



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**Expediente: COTAIP/606/2019**

**Folio PNT: 01144319**

**Recurso de Revisión RR/DAI/2670/2019-PII**

**Acuerdo Complementario COTAIP/1091-01144319  
al Acuerdo COTAIP/894-01144319**

**CUENTA:** En cumplimiento al Acuerdo recaído en el recurso de revisión **RR/DAI/2670/2019-PII**, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha 10 de junio de 2019, se recibió en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el oficio DFET/645/2019, suscrito el día 08 de agosto de 2019, por el Director de Fomento Económico y Turismo; en atención al informe solicitado por esta Coordinación, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**-----

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las once horas con veintiocho minutos del día diez de junio del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo **COTAIP/894-01144319**, en atención a la respuesta otorgada mediante el oficio **DFET/489/2019**, por el titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, quien de acuerdo a lo previsto en el **artículo 146** Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.
- III. Derivado de la Inconformidad del acuerdo, el solicitante promovió el recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/2670/2019-PII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: “Por

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

medio del presente y con fundamento en los artículos 148 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, quiero formalizar la queja respecto a la respuesta que recibí el día 2 de julio del año en curso a la petición de información que realicé el día 10 de junio del presente año, a través de este medio, toda vez que considero que dicha petición no vulnera los Derechos Arcos que señala la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado, a como se hace alusión en el oficio DFET/489/2019, ya que los títulos de concesión (Cedula de registro padrón de locatarios de Mercados Públicos, Mercado: “Lic. José María Pino Suárez”) salvo el nombre de la persona, no contienen datos personales que pudieran identificar directamente su identidad, y en ese sentido podría proporcionarse la información en versión pública tal como lo establece el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública de conformidad a lo señalado en los artículos 1 párrafo primero y tercero, 6 párrafo segundo y 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esperando con ello tener una respuesta favorable a mi petición, y no se vulneren mis garantías individuales, así como los derechos humanos reconocidos internacionalmente mediante la declaración universal de los derechos humanos”... (Sic.).....

- IV. Con fecha 08 de agosto de 2019, por atribuciones se recibió el oficio **DFET/489/2019**, signado por el titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, mediante el cual se pronuncia respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número **RR/DAI/2670/2019-PII**, de fecha 01 de agosto de 2019.

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes **términos** “Copia certificada de los títulos de concesión (Cédula de registro Padrón de Locatarios de mercados públicos, Mercado: Lic. José María Pino Suárez) vigentes de los locales 27 y 28 del área de pescados y mariscos del Mercado José María Pino Suárez y/o Mercado Provisional José María Pino Suárez, a nombre de ---- y ---- respectivamente. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio.**” (Sic).-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, **es de precisar, que en atención al Recurso de Revisión presentado, se requirió a la Dirección de Fomento Económico y Turismo, de conformidad a sus atribuciones prevista en el artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que** a través del presente acuerdo, se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento: Oficio **DFET/489/2019**, suscrito por el titular de la **Dirección de Fomento Económico y Turismo**, en el que informó:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

*“...Por lo anterior, es de resaltarse que dicha concesión contiene datos confidenciales correspondiente a tercera persona y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.*

*Motivo por la cual no se puede proporcionar la información requerida por el solicitante, ya que al dar la información se estaría violentando el derecho fundamental a la privacidad concerniente a una persona identificada e identificable, en este sentido se ratifica la información enviada mediante el oficio número de fecha 2 de julio del presente año con numero de oficio **DFET/489/2019** emitido por esta Dirección.”...(Sic).....*

Documento en lo cual se advierte que esta dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones prevista en el artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo COTAIP/894-01144319, se remite el oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso y reverso.** -----

Acuerdo Complementario y documento que se adjunta al mismo, que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. --

**CUARTO.** Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. --  
Cúmplase.....**

Expediente: COTAIP/606/2019 Folio PNT: 01144319  
Acuerdo Complementario COTAIP/1091-01144319  
al Acuerdo COTAIP/894-01144319



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE FOMENTO  
ECONÓMICO Y TURISMO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Villahermosa, Tabasco a 08 de agosto de 2019.

Oficio: DFET/645/2019.

Asunto: Informe Justificado

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO  
PRESENTE

En atención a su oficio: COTAIP/02777/2019, de fecha 06 de agosto del año en curso, con expediente de número: COTAIP/606/2019, con folio PNT: 01144319, donde me participa que el día 05 de agosto de 2019, fue notificada por el acuerdo de admisión de fecha 01 de agosto de 2019, dictado en el auto del recurso de revisión número RR/DAI/2670/2019-PII, en el que el recurrente señala como hechos en los que fue su impugnación: "por medio del presente y con fundamento en los artículos 148 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, quiero formalizar la queja respecto a la respuesta que recibí el día 2 de julio del año en curso a la petición de información que realice el día 10 de junio del presente año, a través de este medio, toda vez que considero que dicha petición no vulnera los Derechos Arcos que señala la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado, a como se hace alusión en el oficio DFET/489/2019, ya que los títulos de concesión (Cedula de registro padrón de locatarios de Mercados Públicos Mercado: "Lic. José María Pino Suárez") salvo el nombre de la persona, no contiene datos personales que pudieran identificar directamente su identidad, y en ese sentido podría proporcionarse la información en versión pública tal como lo establece el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública de conformidad a lo señalado en los artículos 1 párrafo primero y tercero, 6 párrafo segundo y 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano. Esperando con ello tener una respuesta favorable a mi petición, y no se vulneren mis garantías individuales, así como los derechos humanos reconocidos internacionalmente mediante la declaración universal de los derechos humanos."... (Sic).....

Por lo anterior, es de resaltarse que dicha concesión contiene datos confidenciales correspondiente a tercera persona y que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco considera como información confidencial, es decir, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la protección de datos personales es la garantía de tutela de la privacidad de datos personales en posesión de los sujetos obligados, señala como datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; de manera enunciativa más no limitativa, y que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

AGILIA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



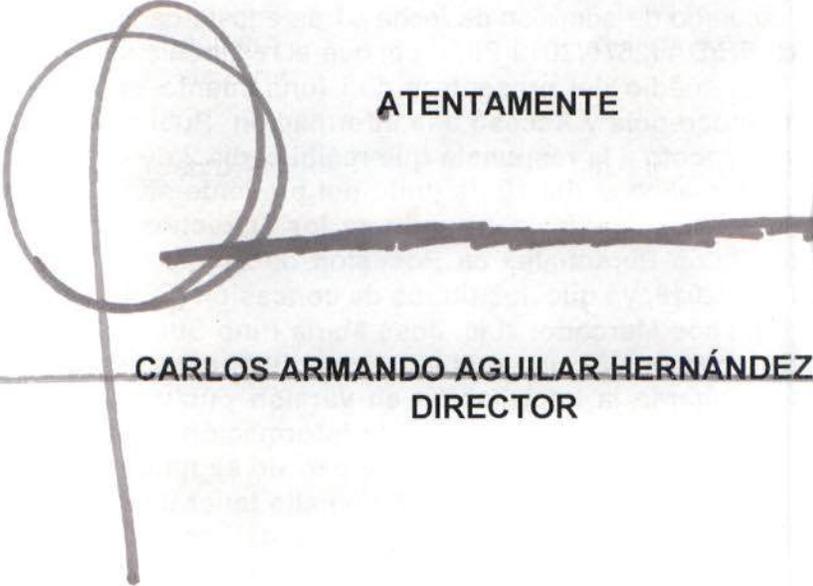
DIRECCIÓN DE FOMENTO  
ECONÓMICO Y TURISMO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Motivo por la cual no se puede proporcionar la información requerida por el solicitante ahora recurrente, ya que, al proporcionar la información referida, se estaría violentando el derecho fundamental a la privacidad concerniente a una persona identificada e identificable, en este sentido se ratifica la información enviada mediante el oficio número de fecha 2 de julio del presente año con número de oficio DFET/489/2019 emitido por esta Dirección.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
CARLOS ARMANDO AGUILAR HERNÁNDEZ  
DIRECTOR



C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz; Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.  
C.c.p. C. Daniela Cornelio Gaspar; Enlace de Transparencia de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.  
C.c.p. Archivo/Minutario  
LIC/CAAH/dcg